



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo diez de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	José Leonardo Ochoa Urrego
Demandada	Mónica Yaneth Erazo Cárdenas
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00220 -00
Providencia	Interlocutorio N° 275
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **JOSÉ LEONARDO OCHOA URREGO**, quien actúa en representación de su hijo Juan David Ochoa Erazo, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra la señora **MÓNICA YANETH ERAZO CÁRDENAS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2° Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3° Aportará certificación de los ingresos de la demandada Mónica Yaneth Erazo Cárdenas.

4° Por ser improcedente se deniega la solicitud de embargo solicitada habida cuenta que la misma es propia del juicio ejecutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **JOSÉ LEONARDO OCHOA URREGO** contra **MÓNICA YANETH ERAZO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa4239d8236bc436f3c0bc47bf1e233df2e73c39cefe4f8f228e4cb5b5
e00349**

Documento generado en 10/05/2021 11:01:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**